



INSTITUTO SUPERIOR DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
SAN ANTONIO

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. NORMAS E INSTRUCCIONES SOBRE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL I.S.F.P. SAN ANTONIO

Introducción

La Fundación Universitaria San Antonio, entidad titular de la Universidad Católica San Antonio, incorpora la formación profesional de grado superior al Campus Universitario a través de los Institutos Superiores de Formación Profesional San Antonio, de Murcia y Cartagena.

La ordenación general de la formación profesional del sistema educativo está recogida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE) y el Real Decreto 1147/2011 de 29 de julio.

El Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio es un Centro privado, autorizado por Orden de 11 de Diciembre de 2011 (BORM de 3 de enero de 2012) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (código 30020091).

El Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio de Cartagena es un Centro privado, autorizado por Orden de 19 de Noviembre de 2015 (BORM de 9 de diciembre de 2015) de la Consejería de Educación y Universidades la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (código 30020790).

La misión del Instituto es ser un centro de excelencia que dé respuesta, a través de la formación de profesionales y técnicos cualificados, a las necesidades de los distintos sectores productivos y a los continuos cambios de una sociedad globalizada.

El modelo educativo del Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio está basado fundamentalmente en:

1. Metodologías activas con implicación del estudiante en su proceso de formación y evaluación continua y formativa.
2. Seguimiento del estudiante a través de tutorías personalizadas, mediante un cuerpo de tutores especializados, que le guiarán y orientarán a lo largo de los años de permanencia en el centro.
3. Vinculación de la formación académica del estudiante y la adquisición de competencias a su futura profesión, integrando sus estudios de Formación Profesional de Grado Superior al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP).
4. Fomento de la internacionalización, conocimiento de otras lenguas (fundamentalmente el idioma Inglés y Alemán) mediante la promoción de programas de intercambio académico, cultural y profesional.
5. Promoción de los estudiantes a estudios universitarios de Grado, mediante los correspondientes reconocimientos de créditos.

La presente Normativa pretende establecer los aspectos generales de funcionamiento académico del Centro. La resolución de 3 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional, recoge las instrucciones sobre ordenación académica en las enseñanzas de Formación Profesional en los centros de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES GENERALES

Título I: Admisión y matriculación de estudiantes.

Art. 1. Una vez solicitada la admisión del estudiante en el Instituto, y comprobados los requisitos legales de acceso, se procederá a notificar su admisión y a formalizar su matrícula.

Para los títulos que se imparten en la modalidad bilingüe, se recomienda tener un nivel mínimo de Inglés similar al de bachillerato.

Art. 2. La matriculación se realizará en cada curso académico en los módulos profesionales correspondientes, teniendo derecho a cursar y realizar las actividades programadas en cada uno de ellos.

Art. 3. Los alumnos que promocionen a segundo curso con módulos pendientes de primero, se matricularán también de esos módulos.

Art 4. El estudiante podrá matricularse para cursar un mismo módulo profesional un máximo de tres veces.

Art. 5. La matriculación en cada uno de los módulos profesionales requiere que el estudiante no haya agotado el número máximo de convocatorias previsto (4 convocatorias).

Título II: Renuncia de matrícula a instancia del interesado.

Art. 6. El estudiante, o su representante legal, tienen derecho a la renuncia de la matrícula completa, que implica la pérdida de sus derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los que se hubiera matriculado. Esta renuncia no lleva implícito la devolución del importe de matriculación.

Art. 7. La solicitud de anulación de matrícula deberá presentarse ante la dirección del centro con una antelación de al menos dos meses respecto del final del periodo lectivo correspondiente a los módulos a impartir en el centro. Cuando la matrícula sólo incluya el módulo de Formación en Centros de Trabajo y el de proyectos en los ciclos LOE, la anulación se solicitará con antelación de al inicio de los mismos.

Art. 8. Las solicitudes de renuncia de matrícula que se presenten durante los primeros quince días lectivos del inicio efectivo del curso, no computarán a efectos del límite previsto en el artículo 4.

Art. 9. La dirección del centro resolverá en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la presentación, y la adjuntará al expediente del estudiante y se notificará al centro público al que está adscrito el Instituto Superior de F.P. San Antonio.

Art. 10. El alumnado al que se le conceda la anulación no será incluido en las actas de evaluación y no se le computarán las convocatorias a que le hubiera dado derecho la matrícula.

Art. 11. La renuncia a la matrícula es independiente de la renuncia a las convocatorias concretas de módulos que pudieran solicitarse, sin que la renuncia a convocatorias implique la renuncia a la matrícula.

Art. 12. La renuncia de matrícula que se realice a alumnos solicitantes de beca o ayuda al estudio, tendrá que ser notificada al Servicio de Promoción Educativa.

Título III. Anulación de matrícula.

Art. 13. El estudiante puede anular la matrícula en la totalidad de los módulos profesionales en los que se hubiese matriculado hasta quince días antes del inicio de las clases, mediante solicitud en Secretaría Central.

Art. 14. El Instituto podrá anular la matrícula del estudiante, cuando se produzca una falta de asistencia no justificada a las actividades formativas durante un periodo mínimo de 15 días lectivos consecutivos y establecerá el procedimiento para registrar las faltas de asistencia a las distintas actividades.

Art. 15. Se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del estudiante. El estudiante aportará al Secretario del Centro la documentación que justifique debidamente la causa de las ausencias, para hacerla llegar al tutor de la titulación.

Art. 16. El Instituto podrá anular la matrícula a aquellos estudiantes cuya conducta o hechos puedan suponer un mal ejemplo para el resto de la comunidad educativa y una alteración en el normal desarrollo de la actividad académica.

Art. 17. El impago de los derechos de matrícula en los periodos establecidos por el Centro de estudios, así como la no cumplimentación y entrega de la documentación requerida, supondrá también la anulación de la matrícula del estudiante.

Título IV: Convocatorias para los módulos profesionales.

Art. 18. En cada curso académico, el estudiante será calificado en dos convocatorias: una ordinaria y otra extraordinaria, y durante todo el tiempo que dure su formación en un ciclo formativo, de un máximo de cuatro convocatorias para la superación de cada módulo profesional. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales acreditadas por el organismo competente, dicho límite se establece en seis.

Art. 19. El módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) Podrá ser evaluado en dos convocatorias como máximo. En función del momento en el que se decida la promoción del estudiante a este módulo, las convocatorias podrán realizarse en el mismo o en distinto curso escolar.

Art. 20. Cuando el estudiante matriculado en segundo curso en oferta completa no haya podido cursar los módulos de FCT y, en su caso, Proyecto, por tener pendientes otros módulos, no se le contabilizará convocatoria en los módulos de FCT y Proyecto.

Art. 21. Con carácter general, el módulo de Proyecto se desarrollará simultáneamente al módulo de FCT en los siguientes periodos:

- a) Primer período: Tercer trimestre del segundo curso académico.
- b) Segundo período: Primer trimestre del curso académico siguiente a aquél en que hubiera realizado el primer período y alumnos que no hayan podido realizar el módulo de FCT en el tercer trimestre del segundo curso.

Art. 22. El alumno que se incorpore a una titulación LOE, habiendo estado matriculado previamente en el título equivalente LOGSE sustituido, no se computarán las convocatorias que hubiese consumido mientras cursó el título LOGSE.

Art. 23. No se tramitarán las solicitudes de convocatoria extraordinaria de los alumnos que superen el límite máximo de tres módulos profesionales para poder titular, excluido el módulo de FCT y, en su caso el de Proyecto según establece la Resolución de 2 de junio de 2010 (BORM 144, de 25 de junio).

Art. 24. Los alumnos que no puedan promocionar a segundo curso y tengan un máximo de tres módulos pendientes de primero, tras haber agotado todas las convocatorias establecidas, podrán solicitar una convocatoria extraordinaria de dichos módulos. En este caso, de ser estimada favorablemente la solicitud, la convocatoria extraordinaria será concedida por una sola vez con la posibilidad de ser evaluado en un máximo de dos ocasiones.

Título V: Renuncia a convocatoria.

Art. 25. Con el fin de no agotar el límite de convocatorias establecidas para los módulos, el alumnado podrá renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias correspondientes al curso académico en módulos profesionales, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedad prolongada o accidente
- b) Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por la dirección del centro.
- c) Desempeño o incorporación a un puesto de trabajo

Art. 26. La solicitud de renuncia se dirigirá al director del centro, siempre documentalmente, con una antelación de al menos dos meses de la evaluación final del curso o de la evaluación final de módulo al que se solicita renuncia. La resolución se resolverá en un plazo máximo de diez días por el director del centro y se adjuntará al expediente del alumno y se notificará al centro público al que se está adscrito.

Art. 27. La renuncia a la evaluación y calificación en alguna convocatoria del módulo de FCT implica, a su vez, la renuncia en la misma convocatoria a la evaluación y calificación del módulo de Proyecto.

Título VI: Convalidaciones.

Art. 28. Las solicitudes de convalidación por estudios cursados y de exención por correspondencia con la práctica laboral, con módulos profesionales de un determinado ciclo formativo requieren la matriculación previa del estudiante en dichas enseñanzas.

Art. 29. Las convalidaciones se realizarán conforme a los criterios establecidos en la legislación vigente:

- Resolución de 2 de noviembre de 2010, de la Dirección General de formación Profesional y Educación de Personas Adultas, Consejería de Educación, Formación y Empleo.
- Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, BOE de 20 de noviembre de 2014
- Decreto 43/2015, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, BORM 31 marzo de 2015.
- Resolución de 8 de septiembre de 2015, Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, Consejería de Educación y Universidades.

Siendo competencia de la resolución de las mismas, en unos casos, el Director del Centro Público al que el Instituto Superior de FP San Antonio está adscrito y en otros el propio Ministerio de Educación.

Art. 30. La solicitud de las convalidaciones se presentará en la Secretaría Central de la Universidad, al Secretario del Instituto, antes del mes de octubre. A la petición se adjuntará la certificación académica oficial de los estudios cursados o, en su caso, el certificado de profesionalidad.

Art. 31. Hasta que no se resuelvan las peticiones, los estudiantes deberán asistir a las actividades de formación de los módulos profesionales cuya convalidación solicitaron y no podrán realizar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo si no cumplen los requisitos exigibles por la normativa en vigor.

Art. 32. La convalidación de módulos profesionales propios incorporados por la Región de Murcia con el inicio de “inglés técnico en...” serán reconocidos siempre que se acredite al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Tener superado dicho módulo en cualquier otro ciclo formativo de la misma familia profesional, de grado igual o superior cursado en la Región de Murcia establecido al amparo de la LOE.
- b) Tener superado un módulo profesional de lengua inglesa incorporado por otra Comunidad Autónoma en su currículo, en un ciclo formativo de la misma familia profesional, de grado o superior cursado al amparo de la LOU, dentro del territorio nacional con igual o distinta denominación y, al menos, las mismas horas lectivas que aquel para el que se solicita la convalidación.

Art. 33. La convalidación del módulo de Formación y Orientación Laboral (FOL), será reconocida siempre que se acredite la superación del mismo o mediante el certificado de técnico en prevención de riesgos laborales, nivel básico, regulado en el R.D. 39/1997, de 17 de enero.

Art. 34. Quienes hubieran superado el módulo de FOL y el de empresa e iniciativa emprendedora en cualquiera de los ciclos formativos, podrán ser objeto de convalidación dichos módulos de cualquier otro ciclo formativo. A diferencia del caso de los ciclos LOGSE, para estas convalidaciones no importa que se trate de módulos entre ciclos de diferente grado.

Art. 35. Las convalidaciones de módulos LOE aportando módulos profesionales LOGSE que se hayan superado y que no consten en el anexo del R.D. del título, aunque exista vinculación indirecta a través de módulos de otros ciclos LOGSE que sí consten en dicho anexo

Art. 36. Los estudiantes podrán solicitar la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) por su correspondencia con la experiencia laboral. Para ello deberán estar matriculados en dicho módulo en el momento de la solicitud y acreditar una experiencia laboral correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año como mínimo. Dicha experiencia, que debe estar relacionada con el ciclo formativo en el que se hallen matriculados, permitirá al equipo docente valorar si el candidato tiene adquiridos los resultados de aprendizaje de dicho módulo. En caso de reconocimiento parcial, el equipo docente establecerá el número de horas de prácticas que permita al estudiante completar los resultados de aprendizaje del módulo.

El cómputo de tiempo de la experiencia laboral se determinará teniendo en cuenta el horario que esté legalmente establecido para la jornada laboral completa.

Art. 37. La solicitud de exención total o parcial del módulo de FCT se presentará al menos un mes antes de la fecha de inicio del módulo de FCT cuya exención se

pretende obtener y se remitirá al Director del Centro ajustándose al modelo correspondiente. A la solicitud se adjuntará la documentación siguiente:

a) Trabajadores por cuenta ajena:

Certificado de la empresa o empresas donde haya adquirido la experiencia laboral, en el que conste, la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que ha desarrollado dicha actividad.

b) Trabajadores por cuenta propia:

Certificado de alta en el censo de obligados tributarios con una antigüedad mínima de un año.

Declaración del interesado de las actividades más representativas.

c) Los solicitantes podrán adjuntar otros documentos admitidos en derecho, que permitan ampliar la información sobre su experiencia laboral, con objeto de facilitar la resolución de la solicitud de exención total o parcial del módulo de FCT.

d) Certificado del Director del Centro en el que conste la fecha prevista de inicio del módulo de FCT.

e) Informe del equipo docente del Centro, donde se expresará la pertinencia de conceder la exención total o parcial.

Art. 38. El Director del Centro donde conste el expediente del estudiante, a la vista del informe emitido por el equipo docente, resolverá la solicitud sobre la exención total o parcial del módulo de FCT. La resolución de la exención, que será motivada, se comunicará por escrito al interesado para su conocimiento en el modelo previsto veinte días naturales antes del comienzo de las actividades propias del módulo de FCT. Igualmente se remitirá una copia al tutor de dicho módulo para su conocimiento y el del equipo docente, y otra se incorporará al expediente académico del estudiante.

Si la exención fuese total, se hará constar en los documentos de evaluación del modo previsto en la legislación vigente. Si la exención fuera parcial, el equipo docente programará las actividades necesarias cuya superación permita al estudiante obtener la calificación de "Apto" en dicho módulo profesional.

Título VII: Metodología de la Evaluación Continua. Características.

Art. 39. Cada curso del ciclo formativo se estructura en tres trimestres, cuyas fechas figuran en el Calendario Académico del Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio.

Art. 40. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes que cursen los ciclos formativos de formación profesional se efectuará por módulos profesionales. La superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva de todos los módulos que lo componen. La evaluación de estas enseñanzas tendrá por objeto valorar los avances de los alumnos en relación con la competencia general del título y con los objetivos generales del ciclo formativo.

Art. 41. En cada trimestre el profesor podrá realizar tantas pruebas de evaluación como estime conveniente; pero en todo caso siempre habrá al menos una prueba de evaluación por trimestre, exceptuando el último del segundo curso, que coincide con la realización del módulo de FCT. Si se opta por la realización de varias pruebas, la nota final será el resultado de la media aritmética de dichas calificaciones, siempre y cuando el estudiante haya aprobado cada una de ellas.

Art. 42. La aplicación del proceso de evaluación continua del estudiante requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas. El porcentaje de faltas de asistencia, justificadas e injustificadas que originan la imposibilidad de la evaluación continua se establece en el 30% del total de horas lectivas del módulo profesional.

Art. 43. El estudiante acreditará su asistencia diaria a cada una de las clases mediante un sistema de control fijado por el Centro, para garantizar su presencia e información sobre el papel activo del estudiante en las diversas actividades formativas.

Art. 44. La evaluación tendrá por objeto valorar los avances de los estudiantes en relación con las competencias generales y específicas de los diferentes módulos que conforman el título y con los objetivos generales del ciclo formativo. Para aplicarla, se tendrán en cuenta los siguientes referentes:

a) Para los módulos profesionales de formación en el Centro educativo: Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación serán los propios de cada título, los fijados por el Centro y los concretados en los contenidos curriculares aplicables en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La nota final se computará con la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en: Actitud y participación en las actividades formativas, prácticas, trabajos y calificación de cada uno de los trimestres.

b) Para el módulo de FCT:

- Los criterios de evaluación definidos en el programa formativo.
- La información recogida por el profesor-tutor de FCT en las visitas a las empresas.
- La información transmitida por los estudiantes en las jornadas de atención en el Centro y en la ficha del estudiante.
- La valoración de la estancia del estudiante en el Centro de trabajo, realizada por el tutor designado por la empresa para el seguimiento.

c) Para la evaluación del módulo profesional de Proyecto:

- Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación definidos para el módulo profesional propio de cada título.
- La información recogida por el profesor-coordinador de proyecto en las jornadas de atención en el Centro.
- La valoración del proyecto realizado por los estudiantes.

d). La evaluación conllevará la emisión de una calificación que reflejará los resultados obtenidos por el estudiante.

Art. 45. El estudiante podrá mejorar su calificación final en la convocatoria ordinaria, presentándose de manera voluntaria a una prueba de evaluación final

Art. 46. El estudiante tendrá derecho a una prueba de recuperación en cada trimestre, de la formación recibida en el Centro educativo, respetándose los aprendizajes superados, en el caso de haber realizado varias pruebas.

Art. 47. Los estudiantes que hayan perdido su condición de alumnos en evaluación continua, tendrán también derecho a una prueba de recuperación final que englobará toda la materia.

Art. 48. Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de los aprendizajes en los módulos profesionales que no hubieran superado, el/la profesor/a de cada módulo, organizará un programa de recuperación que contendrá las actividades, el momento de su realización y su evaluación. Dichas actividades podrán consistir en ejercicios escritos u orales, realización de trabajos y prácticas, presentación de tareas incluidas en el programa de recuperación u otras que el profesorado estime convenientes.

Art. 49. El programa de recuperación se diseñará de forma diferenciada:

- a) Programa de recuperación de los módulos no superados en la evaluación final ordinaria de primer curso. Se diseñará para que el estudiante lo realice durante el periodo estival, sin asistir a clases ni a tutorías pero con la orientación del profesorado.
- b) Programa de recuperación de los módulos no superados en septiembre, en la evaluación final ordinaria de recuperación de primer curso. Se diseñará para que el estudiante lo realice simultáneamente a los módulos de segundo curso, teniendo en cuenta que no se garantizará su asistencia a las clases de los módulos pendientes
- c) Programa de recuperación de los módulos de segundo curso no superados tras la evaluación final que se celebre previa al inicio del primer período de realización del módulo de FCT. Este programa incorporará las actividades que el estudiante realizará durante el tercer trimestre del año académico, teniendo docencia directa por parte del profesorado.
- d) Programa de recuperación de módulos LOGSE no superados compatibilizándolo con la realización del módulo de FCT. Se diseñará para que el alumnado lo realice simultáneamente contando con tutorías y orientación del profesorado correspondiente.

Título VIII. Aplazamiento de realización y evaluación del módulo profesional de FCT. Realización de FCT en programas ERASMUS.

Art. 50. Se podrá autorizar aplazamiento y evaluación del módulo profesional de FCT por los siguientes motivos:

- a) A instancia del director del centro, cuando se prolongue el período de FCT motivado por la falta de disponibilidad de puestos formativos o la dificultad del centro educativo para localizar centros de trabajo que ofrezcan puestos de formativos a jornada completa. La solicitud de aplazamiento se tramitará al

menos, un mes antes del inicio de la FCT, en escrito dirigido a la Dirección General de Formación Profesional y se hará constar el/los estudiante/s y causas que lo motivan.

- b) A instancia del estudiante, cuando no pueda realizarlas en jornadas diarias de duración similar a la establecida por los centros de trabajo para sus trabajadores, por alguna de las siguientes causas:
- Enfermedad prolongada o accidente
 - Obligaciones de tipo personal o familiar que impidan su dedicación
 - Desempeño de un puesto de trabajo

La solicitud de aplazamiento se tramitará con una antelación de, al menos diez días respecto al inicio del citado módulo, acompañada de la documentación que lo justifique y dirigida al director del centro donde cursa las enseñanzas. En este caso la resolución dependerá el director del centro público al que está adscrito el Instituto Superior de FP San Antonio, que resolverá en un plazo máximo de cinco días.

Art. 51. El aplazamiento de la calificación del módulo de FCT implicará a su vez el aplazamiento de la calificación del módulo de Proyecto.

Art. 52. La convocatoria correspondiente al acta afectada por el aplazamiento de la calificación no se contabilizará para el cómputo del número máximo de convocatorias previstas.

Art. 53. Si el período ampliado para realizar el módulo de FCT correspondiera al curso académico siguiente a aquel en que se encuentra matriculado el estudiante, éste deberá realizar nueva matriculación en dicho módulo y, en su caso, en el de Proyecto.

Art. 54. El alumno podrá optar a la realización de la FCT en programas ERASMUS. Siempre que el ISFP San Antonio disponga de becas para dichos programas.

Para poder optar a dicha opción se tendrá en cuenta:

- Prueba de nivel en idiomas
- Nota media del curso 1º
- Informe del Claustro de Profesores, del título correspondiente.

Título IX. Proceso de evaluación. Calificaciones.

Art. 55. Los matriculados únicamente en el módulo de FCT, o de FCT y proyecto, serán evaluados y propuestos para título cuando concluyan sus actividades formativas.

Art. 56. La evaluación final de cada módulo se realizará en calificación entre 1 y 10, sin decimales.

Art. 57. La calificación del módulo de FCT se expresará en términos de Apto "AP", No Apto "NA", o en su caso Aplaza "AF".

Art. 58. Los módulos convalidados o que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral se calificarán, respectivamente con las expresiones convalidado “CV” y exento “EX”.

Art. 59. Los acuerdos respecto a la promoción dependiendo de la evaluación son los siguientes:

- Promociona a segundo curso “SI/NO”.
- Tiene módulos pendientes de superar con la posibilidad de presentarse en la siguiente convocatoria ordinaria “A sigte Conv.”.
- Accede al módulo profesional de FCT “A FCT”.
- Propuesta título “SI/NO”.
- En el caso de agotar todas la convalidaciones disponibles “Termina”.

Art. 60. También se emitirán otras calificaciones no numéricas tales como:

- a) Módulos que hayan sido objeto de un procedimiento de acreditación de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, se calificarán con la expresión convalidado “CV”.
- b) La renuncia a la convocatoria de alguno de los módulos en los que el estudiante esté matriculado se reflejará con la expresión renuncia “RE”.

Art. 61. Una vez superados todos los módulos del ciclo formativo, se determinará la calificación final a través de la evaluación final para la obtención del título. Para ello se calculará la media aritmética simple de las calificaciones de los módulos que tiene valoración numérica; del resultado se tomará la parte entera y las dos primeras cifras decimales, redondeando por exceso la cifra de las centésimas si la de las milésimas resultase ser igual o superior a 5. En dicho cálculo, por tanto, no se tendrán en cuenta las calificaciones de “AP”y “EX”.

Título X. Revisiones de calificaciones finales.

Art. 62. Los estudiantes podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones de acuerdo con el procedimiento que se recoge, en la orden 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación.

Art. 63. El estudiante tendrá derecho a la revisión ordinaria de las calificaciones finales, que será individualizada y realizada con el profesor que haya calificado el módulo.

Art. 64. Finalizado el procedimiento de revisión ordinaria, el estudiante podrá solicitar una nueva revisión, cuando considere que existen motivos suficientes, para revisar la calificación final obtenida en un módulo a la Comisión Evaluadora, mediante solicitud dirigida al Director del Centro. El plazo para solicitar este procedimiento será de tres días hábiles desde la fecha de realización de la revisión ordinaria. El Director del Centro, una vez examinada la solicitud, podrá rechazar o conformar la Comisión Evaluadora al efecto.

Art. 65. La Comisión Evaluadora estará compuesta por:

Un Presidente, que será el Director de la Titulación, un Secretario, que será un profesor de la misma titulación, un vocal, que será un profesor del área de conocimiento del módulo objeto de revisión.

En la Comisión Evaluadora no podrá formar parte el profesor que hubiese evaluado al estudiante.

Una vez constituida la Comisión, el Director del Centro dará traslado de toda la documentación a ésta para que, en el plazo máximo de dos días a contar desde la recepción de la documentación, elabore un informe motivado y una propuesta de resolución. La Comisión convocará al estudiante y al profesor para que suministren toda la información que les sea requerida y elevará el informe motivado y la propuesta de resolución al Director del Centro para que adopte la definitiva que proceda. Contra la decisión del Director del Centro no cabe reclamación alguna.

Título XI. Promoción del primer al segundo curso.

Art. 66. Con carácter general, el alumnado promocionará a segundo curso en los siguientes casos:

1 Títulos LOGSE:

- a) Cuando haya superado todos los módulos del primer curso.
- b) Cuando los módulos pendientes de superación de primer curso en conjunto, no excedan del 25% de las horas semanales

2 Títulos LOE:

- a) Cuando haya superado todos los módulos del primer curso.
- b) Cuando los módulos pendientes de superación de primer curso en conjunto, tengan asignado un horario semanal que no exceda de ocho horas lectivas.

Art. 67. Podrán establecerse casos excepcionales de promoción para facilitar la movilidad de estudiantes entre distintas administraciones educativas y en los casos de incorporación a un título LOE que sustituye a otro LOGSE, previa petición a la Dirección General de FP, con informe, si procede, de la Inspección de Educación.

Título XII. Promoción al módulo profesional de FCT.

Art. 68. El estudiante podrá cursar el módulo de FCT cuando haya superado todos los módulos profesionales restantes de la titulación, a excepción del módulo de Proyecto, que se cursará a la vez que el módulo de FCT.

a) **Títulos LOGSE:** Para poder realizar el módulo de FCT se deben de haber superado todos los módulos, o tener módulos pendientes que no superen el 25 % de las horas semanales del ciclo.

b) **Títulos LOE:** Para poder realizar el módulo de FCT se deben de haber superado todos los módulos restantes correspondientes a la titulación.

Art. 69. En caso de superarse el módulo de FCT en la primera convocatoria ordinaria de junio y no superar el módulo de Proyecto, este último debe ser evaluado, previa matriculación del mismo para el curso escolar siguiente, antes de la primera quincena de octubre en segunda convocatoria, quedando establecida para diciembre la siguiente convocatoria ordinaria de recuperación.

Título XIII. Alumnado repetidor

Art. 70. El estudiante repetidor de primer curso, tendrá derecho a reserva de plaza mediante la solicitud a instancia del interesado.

Art. 71. No obstante, el estudiante repetidor de primer curso que no haya superado con calificación numérica positiva al menos uno de los módulos en los que tenga matrícula vigente decaerá en el derecho de reserva de plaza establecido en el apartado anterior.

Art. 72. El estudiante repetidor que desee cambiar de centro deberá participar en el proceso de admisión, perdiendo la condición de repetidor.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE NORMAS DE CONVIVENCIA

Art. 73. Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen el deber de respetarse y de hacer un uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Instituto Superior de Formación Profesional y del Campus universitario en que se encuentra ubicado.

Título XIV. Condición de estudiante

Art. 74. Serán considerados estudiantes del Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio, las personas que, habiendo cumplido los requisitos de ingreso recogidos en las normas de admisión, se hayan matriculado en cualquiera de las titulaciones oficiales de los Ciclos Formativos ofertados por dicho Instituto.

Art. 75. Perderán la condición de estudiante aquellos que, siéndolo, incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Quienes de manera voluntaria solicite su baja o el traslado de su expediente académico a otro Centro educativo.
- b) Quienes, conforme a la normativa disciplinaria sean sancionados con la pérdida de la condición de estudiante.

Título XV. Derechos y Deberes de los estudiantes

Art. 76.

1. Los derechos y deberes de los estudiantes del Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio se rigen, en todo lo que les sea de aplicación, por la normativa propia de la Universidad Católica San Antonio.
2. La tipificación de faltas y sanciones y los procedimientos disciplinarios se regulan en la normativa específica de la propia Universidad Católica San Antonio (UCAM).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el 1 de junio de 2016.

El Director del Instituto Superior de F P San Antonio